RESOLUCION Nro. 050-CONCEJO MUNICIPAL -2026

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc…., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: "Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

QUE, el **Art. 473** del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, mediante demanda sumaria de Partición de Bienes Sucesorios con Oposición, signado con el Nro. 11203-2025-02916, incoado por RIOS HERMINIA JOSEFINA, RIOS CELI LEYME ERNAN, la Dra. Glenda del Carmen Ordoñez, Juez Ponente de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, solicita informe favorable, conforme lo determina el Art. 473 del COOTAD.

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO.022-MLPC-DPOT-GADMC-2026,** de fecha 17 de septiembre de 2026, la Mgs. Martha Lizbeth Peña C., Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMC remite la Factibilidad de Partición del proceso Nro. 11203-2025-02916, del proceso de partición de Bienes sucesorios con oposición incoado por RIOS HE RMINIA JOSEFINA, RIOS CELI LEYME ERNAN,

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO NRO. 105-DJ-GADMC-2026**, el Dr. Carlos Bravo Pardo, Procurador Síndico del GADMC, remite **CRITERIO JURIDICO** del del juicio de Partición de Bienes, signado con el Nro. 11331-2025-00801, presentada por Mónica Elizabeth Palacio Cisneros y otros,

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 22-2026, de fecha 01 de octubre de 2026, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó la providencia, remitida por el Dra. Glenda del Carmen Castillo Ordoñez, Juez Ponente de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, provincia de Loja , mediante el cual solicita informe favorable, conforme lo determina el Art. 473 del COOTAD, de la demanda de Partición de Bienes Sucesorios con Oposición, signado con el Nro. 11203-2025-02916, incoado por **RIOS HERMINIA JOSEFINA, RIOS CELI LEYME ERNAN**

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- ACOGER LAS CONCLUSIONES DEL INFORME NRO. 022-MLPC-DPOT-GADMC-2026, SUSCRITO POR LA ARQ. LIZBETH PEÑA CARRIÓN, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y INFORME JURÍDICO NRO. 105-DJ-GADMC-2026, EMITIDO POR EL DR. CARLOS BRAVO PARDO, PROCURADOR SÍNDICO.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566

<u>ARTÍCULO DOS.-</u> DEL PARTICULAR SE CORRA TRASLADO A LA DRA. GLENDA CASTILLO ORDOÑEZ, JUEZ PONENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, DEL JUICIO DE PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN, SIGNADO CON EL NRO. 11203-2025-02916, INCOADO POR RIOS HERMINIA JOSEFINA, RIOS CELI LEYME ERNAN.

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec Fono: (072) 676-565, 676-566